



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2005	Suplemento 6607 J
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 20709

DECRETO 0122

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 27 PRIMER PARRAFO Y 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los Ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085 de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la Ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley, el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima conveniente para el ejercicio fiscal correspondiente a 2006.

SEGUNDO.- En la Ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha Ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba tanto la elaboración del presupuesto, como el ejercicio del gasto público y la contabilidad primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de éste, las dependencias, organismos

descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad; y lo tocante a que los Ayuntamientos, no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 31 de octubre del 2005, el Proyecto de Ley de Ingresos 2006 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

CUARTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente

DECRETO 0122

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo en el ejercicio fiscal de 2006, el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,292,092.14
1.	Predial	955,471.08
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	336,621.06
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el IVA	0.00

II.	DERECHOS	924,583.41
1.	Por licencias y permisos de construcción.	200,000.00
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	
3.	De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	
4.	Por servicios municipales de obras.	62,134.51
5.	Expedición de títulos municipales.	
6.	Servicios, registros e inscripciones.	425,198.90
7.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura	
8.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	1,000.00
10.	Derechos por servicios catastrales	236,250.00
11.	Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	
12.	Servicios de matanza en los rastros municipales	
13.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	
14.	Estacionamientos	
15.	Derechos por servicios municipales	
16.	Derechos por servicios de salud	
17.	Concesiones y/o Contrato Administrativos.	
18.	Servicios Turísticos Municipales	
19.	Uso de vía terrestre y/o camino municipal	
20.	Las demás que señalen las Leyes.	

III	PRODUCTOS	243,163.66
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	23,903.00
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	
3.	Publicaciones	
4.	Productos Financieros	219,260.66
5.	Otros no especificados	

IV	APROVECHAMIENTOS	2,359,397.26
1.	Reintegros	30,000.00
2.	Donativos	285,844.65
3.	Cooperaciones	543,557.17
4.	Multas	154,500.00
5.	Recargos, y gastos de ejecución	151,632.57
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento	
7.	Rezago de Predial	537,431.47
8.	Rezago de agua.	
9.	Indemnizaciones	
10.	Remates	
11.	Otros no especificados	656,431.40

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

V.	INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	
1.	Multas Admvas. Federales no Fiscales	

VI	PARTICIPACIONES	128,257,992.60
1.	Participaciones Federales	128,257,992.60

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VII	APORTACIONES FEDERALES	44,283,125.06
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III.	24,641,582.26
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo IV.	19,641,542.80

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VIII	OTROS INGRESOS	
1.-	Usos y aprovechamientos de la zona federal marítimo terrestre	

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y dependencias o Entidades de la Federación, así como los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

TOTALES DE INGRESOS ESTIMADOS	177,360,354.13
-------------------------------	----------------

ARTICULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5 por ciento.

ARTICULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

ARTICULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTICULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil seis.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. SALVADOR GERARDO CERNA GIL, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.